



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

RESUELVE PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N°4/ROL N° D-019-2014

Santiago, **09 FEB 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, que designa Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-019-2014, con la formulación de cargos a Empresas Aquachile S.A., Rol Único Tributario N° 86.247.400-7. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 29 de octubre de 2014.

9° Que, con fecha 07 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Álvaro Varela Walker, representante de Empresas Aquachile S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el 12 de noviembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-019-2014.

10° Que, con fecha 11 de noviembre de 2014, Empresas Aquachile S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el día 13 de noviembre de 2014.

11° Que, con fecha 20 de noviembre de 2014, Empresas Aquachile S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 401, de 01 de diciembre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 16 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 25.

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Empresas Aquachile S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Art IX del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Empresas Aquachile S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

1) Observaciones generales aplicables a todo el programa de cumplimiento:

- i) Señalar al principio del Programa de Cumplimiento respecto a los centros de cultivo que se encuentran en descanso sanitario y sin una fecha determinada para entrar en funcionamiento, en lo relativo a las acciones no ejecutadas de sus objetivos específicos que requieran la operatividad de los centros para su realización y en las que subsecuentemente el plazo de ejecución está supeditado a esta circunstancia, la duración del Programa de Cumplimiento será de 2 años contados desde su aprobación. En el caso que el centro de cultivo reanude su operación dentro del periodo de vigencia del programa, deberá cumplir con las acciones comprometidas durante el remanente de esos dos años. Adicionalmente es necesario señalar que si luego de 2 años de aprobado el Programa de Cumplimiento, el Centro de Cultivo no ha entrado en funcionamiento, una acción subsidiaria reemplazara a las originales estableciendo que el Titular deberá entregar un informe consolidado dentro de cinco días hábiles, contados desde la fecha en que se cumplen los 2 años de inoperatividad del centro de cultivo, este informe deberá acompañar todos los antecedentes tendientes a acreditar la circunstancia que el centro estuvo durante ese tiempo en descanso sanitario.

- ii) Se recomienda que para efectos de estar informados respecto a una posible entrada en funcionamiento de los centros de cultivo descritos en el punto anterior, que el titular luego de presentar a la Subsecretaría de Pesca el correspondiente Plan de Siembra para cualquiera de los centros de cultivo que se encuentren en la situación señalada en el punto anterior, informe de esta situación a esta Superintendencia dentro del quinto día hábil.
- iii) Título II, Descripción de los hechos actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos, centros de cultivo Fresia Sur y Fresia Weste, letras D.3 y E.1, Se señala que "a juicio del Titular, los hechos imputados son de competencia de la Autoridad Sanitaria", frase que debe eliminarse, pues tiene naturaleza de un descargo, mientras que el Programa de Cumplimiento no es la instancia para ello.
- iv) Se sugiere que los anexos sean presentados con un índice conductor que presente la paginación de los antecedentes anexados y cada antecedente debe estar titulado y relacionado con el Objetivo Específico y el centro de cultivo a que se refiere, para evitar confusiones y malas interpretaciones a la hora de fiscalizar y evaluar el Programa de Cumplimiento.
- v) En el caso de los centros de cultivo que se encuentran en descanso sanitario basta con referirse a cada uno de ellos en el Título II. "Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos", señalando esta circunstancia junto con referirse a los documentos que la acreditan, acompañándolos y haciendo mención a ellos en los anexos que se señale, no es necesario mencionar o señalar estos documentos en la tabla de objetivos específicos, por lo que se recomienda su eliminación.
- vi) Cualquier georreferenciación presentada por el titular debe expresarse en coordenadas UTM WGS-84, señalando el huso correspondiente.
- vii) Se sugiere incluir como medio de verificación registros fotográficos que den cuenta de retiro y traslado de las redes desde los centros.
- viii) En el caso de los centros de cultivo que se encuentran en descanso sanitario basta con referirse a cada uno de ellos en el Título II. "Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos", señalando esta circunstancia, acompañando los documentos que la acreditan y haciendo mención a ellos en los anexos que correspondan, no es necesario mencionar o señalar estos documentos en la tabla de objetivos específicos. Solo se deberá hacer mención a la circunstancia del descanso sanitario dentro de la tabla de objetivos específicos en la medida que este aplique como supuesto o sea un impedimento para la ejecución de la acción.
- ix) Indicadores y metas deben relacionarse de tal forma que la meta corresponde a un valor objetivo a cumplir obtenido del indicador. A modo de ejemplo indicador puede corresponder a: $(N^{\circ} \text{ de redes apozadas} / N^{\circ} \text{ de redes retiradas}) * 100$ y la meta 100%.
- x) Se sugiere agregar luego de cada supuesto identificado para cada acción, lo siguiente: "En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente mediante un escrito, dentro de los 5 días desde que

se constató la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante documentación fehaciente, solicitando un nuevo plazo ante la SMA".

- xi) Se sugiere que a raíz de las modificaciones y cambios que se incorporen al programa de cumplimiento, específicamente en lo relativo a las acciones, se readeque según corresponda la totalidad del programa en armonía con dichos cambios.

2) Observaciones específicas:

Centro Betecoi:

Título III, Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarían para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos:

- 1.1. *Objetivo Específico N° 1, Supuestos:* Señalar que no aplica ya que la acción se encuentra ejecutada.
- 1.2. *Objetivo Específico N°2, Supuestos:* Señalar que no aplica ya que la acción se encuentra ejecutada.

Centro Guaitecas 2:

Título III, Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarían para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos:

- 2.1. *Objetivo Específico N° 1, Supuestos:* Señalar que no aplica ya que la acción se encuentra ejecutada.
- 2.2. *Objetivo Específico N°2, Supuestos:* Señalar que no aplica ya que la acción se encuentra ejecutada.

Centro Caicura:

Título III, Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarían para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos:

- 3.1. *Objetivo Específico N° 1: Supuestos:* Señalar que no aplica ya que la acción se encuentra ejecutada.
- 3.2. *Objetivo Específico N°2: Supuestos:* Señalar que no aplica ya que la acción se encuentra ejecutada.

Centro Fresia Sur:

Título III, Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarían para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos:

Objetivo Específico N° 1:

- 4.1. Dividir la acción número 1 en una nueva acción de manera tal que se distinga claramente la parte de la misma que se encuentra ejecutada de aquella que todavía se encuentra pendiente de ejecución: 1) Retiro de las mortalidades diarias constatadas durante la inspección conforme a los procedimientos dispuestos en el manual de

Recolección manejo y disposición de mortalidades mediante ensilaje. 2) Retiro diario de la Mortalidad conforme a los procedimientos dispuestos en el Manual de Recolección; Manejo y Disposición de Mortalidades mediante ensilaje.

- 4.2. Simplificar la redacción de la acción referida a la implementación del sistema de recolección de mortalidades Mortex.
- 4.3. *Acción 1, Plazo de Ejecución:* En razón de lo señalado en el punto 4.1 y en consideración a que esta nueva acción se encuentra ejecutada, señalar que la acción se encuentra ejecutada e indicar la fecha en la que se llevó a efecto la acción.
- 4.4. *Acción 2, Plazo de Ejecución:* En razón de lo señalado en el punto 4.1 y en consideración a que esta nueva acción presupone la operatividad del centro de cultivo para su realización, se debe señalar que se le dará ejecución una vez que el centro se encuentre nuevamente en funcionamiento, durante todo el tiempo que dure el Programa de Cumplimiento.
- 4.5. *Acción 3, Plazo de Ejecución:* Señalar que una vez que el centro de cultivo se encuentre nuevamente en funcionamiento, se instalará dentro del plazo de 30 días corridos el sistema de recolección de mortalidades Mortex.
- 4.6. *Acción 3, Medios de Verificación, Reporte Final:* Aclarar la situación de compra del sistema de recolección de mortalidades ya que se acompañan múltiples registros de compra asociados a un mismo equipo. Agregar registro fotográfico georreferenciado del sistema de recolección de mortalidades instalado y posicionado en el centro de cultivo.
- 4.7. *Acción 1, Supuesto: 1.No aplica.*
- 4.8. *Acciones 2 y 3, Supuestos: 2.* Reanudación de la operación de centro de cultivo mientras el programa de cumplimiento se encuentre vigente. *3* Es necesario precisar este supuesto ya que la inexistencia de condiciones ambientales y climáticas adversas es demasiado amplio, la concurrencia del Supuesto debe relacionarse a una declaración oficial respecto a las condiciones climáticas adversas.
- 4.9. *Acción 3, Costos:* Aclarar las múltiples órdenes de compra asociadas a la adquisición del sistema de recolección de mortalidades.

Objetivo Especifico N° 2:

- 4.10. Se recomienda eliminar la acción relativa al uso de recipientes herméticos para la recolección de las mortalidades ya que esta acción queda comprendida dentro de la que se refiere a la aplicación del Manual de Recolección, Manejo y Disposición de Mortalidades mediante ensilaje.
- 4.11. *Acción 1:* En atención a que la acción se encuentra parcialmente realizada, se recomienda al igual que en el caso señalado en el punto 4.1 dividir la acción en 2 de manera tal que se distinga claramente la parte que se encuentra ejecutada de aquella que no lo está: 1) Procedimiento para la disposición de las mortalidades detectadas durante la inspección conforme al Manual de Recolección, Manejo y Disposición de Mortalidades mediante ensilaje. 2) Procedimiento para la disposición de las mortalidades conforme al Manual de Recolección, Manejo y Disposición de Mortalidades mediante ensilaje.
- 4.12. *Acción 2 (Procedimiento para la disposición de las mortalidades conforme al Manual de Recolección, Manejo y Disposición de Mortalidades mediante ensilaje.), Medios de Verificación, Reporte final:* Una vez que el centro entre en funcionamiento se deben

incluir fotografías georreferenciadas que dé cuenta de los recipientes herméticos que son utilizados para la recolección y traslado de las mortalidades.

Objetivo Específico N°3:

- 4.13. Establecer indicadores y metas independientes para cada una de las acciones propuestas.

Centro Fresia Weste:

Título III, Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarían para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos:

Objetivo Específico N°1:

- 5.1. *Acción 1, Plazo de Ejecución:* No se condice con lo anexado, ya que de acuerdo al documento Reporte SIFA Muestreo de Cáligus esta acción fue ejecutada con fecha 5 de mayo de 2013 (semana 18).
- 5.2. *Acción 1, Medios de Verificación, Reporte Final, letras b) y d):* los documentos señalados se encuentran en el anexo 4 y no el 5.
- 5.3. Establecer indicadores y metas independientes para cada una de las acciones propuestas.

Objetivo Específico N°2:

- 5.4. Acción propuesta debe plantearse respecto a las "balsas jaulas, el pontón de servicios y la plataforma de ensilaje que se encuentran fuera de la concesión acuícola", y no respecto de aquellas que se ubican en el área de concesión acuícola, como se presenta en las columnas Acción, Meta e Indicador.
- 5.5. En el registro fotográfico presentado en el anexo 5, se observa fuera del área concesionada un balsa, lo que genera dudas respecto al cumplimiento de la acción propuesta, la cual se señala como "Ejecutada para las balsas jaulas, pontón y plataforma de ensilaje con fecha 25 de Octubre de 2013; 14 de octubre de 2014; 8 de Octubre de 2014 y 23 de julio de 2013 respectivamente". Se sugiere que el titular esclarezca la existencia y propiedad de la balsa observada al momento de evaluar el Programa de Cumplimiento.
- 5.6. *Supuestos:* Señalar que no aplican ya que las acciones se encuentran ejecutadas.

Objetivo Específico N°3:

- 5.7. *Supuestos:* Señalar que no aplican ya que las acciones se encuentran ejecutadas.
- 5.8. *Acción:* Especificar que se refiere al retiro de balsas existentes por sobre el máximo permitido.

Objetivo Específico N°4:

- 5.9. *Resultado Esperado:* Agregar RCA N° 656/2009.
- 5.10. *Acción N° 2: Plazo de Ejecución:* Agregar al final la frase "y hasta el término de la siembra del primer ciclo productivo".

Objetivo Específico N°5:

- 5.11. *Medios de Verificación, Reporte Final, letra b):* se debe corregir que carta conductora fue recibida con fecha 6 de marzo y explicar el motivo de su inserción como Medio de

verificación, ya que no se entiende. Adicionalmente se debe agregar un Medio de Verificación que permita acreditar que el documento se encuentra visado por la autoridad marítima.

Centro Lalanca:

Título III, Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarían para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos:

Objetivo específico N°1:

6.1. Establecer indicadores y metas independientes para cada una de las acciones propuestas.

II. **SEÑALAR** que Empresas Aquachile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que determine esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Álvaro Varela Walker, representante de Empresas Aquachile S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, Oficina 202, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Dominique Hervé Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.


LEM/MGA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.

Rol: D-019-2014